

Constancia Secretarial: El 9 de junio de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00481

Estando al Despacho el trámite de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda, encuentra el Juzgado que el título valor aportado como base de recaudo – pagaré – no cumple los requisitos de que trata el art. 422 del Código General del Proceso que permitan librar mandamiento de pago.

A saber, para la fecha de radicación de la demanda, esto es el 20 de mayo de 2021 conforme acta de reparto, la obligación objeto de recaudo aún no se había hecho exigible ya que esta se encuentra establecida en el 6 de abril de 2021 conforme si literalidad, lo que conlleva a NEGAR el mandamiento solicitado.

Por Secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 44 del
13 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1ebe68f6f226b353e62b8d69449752d8c918c8bab33d3c12ffeb20aafdfc1b2

Documento generado en 11/08/2021 01:49:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>